

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1004800

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANTIAGO VALENCIA AGUILAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16075785 y la tarjeta de abogado (a) No. 219824

Page 1 of

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 02 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00460</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **JUAN CAMILO DUQUE GARCÍA** contra **JULIAN GIRALDO JARAMILLO** y **ADIELA MUÑOZ CARDONA**,

con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Precisaré la dirección consignada en la demanda, en el entendido que la nomenclatura es diferente a la que se encuentra diligenciada en el informe policial.
2. Ajustaré las pretensiones en la demanda conforme a lo pretendido en la Audiencia de conciliación del 22 de enero de 2021.
3. Adecuaré el juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.
4. Adicionaré los fundamentos fácticos de la demanda, en el sentido de informar cuáles son las condiciones actuales del vehículo identificado con placa FHF446.
5. Aportaré el certificado de tradición de los vehículos identificados con placas FHF446 y GXN363, con una expedición inferior a 30 días.
6. Allegaré, las fotografías y videos que enlista como pruebas en la demanda. Para este fin, puede comunicarse con el Despacho para coordinar la entrega de las mismas.
7. Acreditaré el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.
8. Presentaré la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito. De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dicho documento será radicado en la dirección <http://190.217.24.24/repcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrán radicar el respectivo memorial.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LJPT

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 129 fijado el 03 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb43056d8887c2115cd79375c5b71608e2fe5c4567befa47c9a5dd2169db768c**

Documento generado en 02/08/2022 04:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**